

La Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en su sesión ordinaria del 22 de junio del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1

CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, aprobó en sesión extraordinaria del día 4 de marzo del año 2004, mediante su acuerdo N° 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 del mes de marzo del año en curso, la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Instituto, entre otras, la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- II. Que en el propio acuerdo N° 10 que se menciona en el considerando anterior en su punto cuarto, ordenó estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General y someter, en su caso, a la consideración del Órgano Superior de Dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.
- III. Que la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, se instaló en sesión celebrada el día 11 de marzo del año 2004, iniciando a partir de ese momento formalmente sus trabajos.
- IV. Que la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en su sesión ordinaria del día 22 del mes de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el punto cuarto de su acuerdo N° 10, aprobó la propuesta de Lineamientos para el Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores; propuesta que fue enriquecida con los comentarios y sugerencias presentados por los representantes de los partidos políticos y Consejeros Electorales integrantes de la misma.
- V. Que la Comisión, estima que la Propuesta de los Lineamientos para el Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, contribuirá a eficientar el desarrollo de las actividades que realiza, por lo que considera procedente remitirla al Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso; documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, aprueba la Propuesta de Lineamientos para el Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, documento que se acompaña al presente acuerdo formando parte del mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión a remitir el presente Acuerdo con su anexo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva, en su caso.

Toluca, México a 22 de junio del 2004.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

**LIC. MANUEL SILVA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)**

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA
CISNEROS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)**

**LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)**

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Para efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Instituto:** al Instituto Electoral del Estado de México.
- II. **Código:** al Código Electoral del Estado de México.
- III. **Consejo General:** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Comisión:** a la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- V. **Integrantes de la Comisión:** a los tres Consejeros Electorales que forman parte de la Comisión, un representante propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, y al Secretario Técnico.
- VI. **Secretario Técnico:** al Director General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Sesión:** los actos formales de reunión de la Comisión, previa convocatoria a sus integrantes y declaratoria legal de quórum, para que conozca, analice y, en su caso resuelva los asuntos de su competencia.
- VIII. **Reunión de Trabajo:** los actos y reuniones que realiza la Comisión para la proyección, estudio y observaciones de asuntos para posteriores acuerdos.
- IX. **Convenio de Apoyo y Colaboración:** al Convenio de Apoyo y Colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- X. **Anexo Técnico:** al Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración.
- XI. **Anexo Financiero:** al Anexo Financiero del Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 2.- La Comisión tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad de la materia. Así mismo, proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización y depuración contempladas en el Convenio de Apoyo y Colaboración, así como en el Anexo Técnico y el Anexo Financiero relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión se integrará por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un representante propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos y coaliciones y el Secretario Técnico, quienes solamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

En Materia de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- I. Elaborar los proyectos relacionados con lo dispuesto en el Código, en su artículo 95, fracción XLIV, para su ejecución por parte de los integrantes de la propia Comisión.
- II. Efectuar seguimiento a las campañas de Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que realice el Instituto Federal Electoral, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:
 - a) Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la información necesaria para que los integrantes de la Comisión conozcan los avances de las campañas de actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que deberá ser la siguiente: reportes estadísticos mensuales de inscripciones, corrección de datos, cambios de domicilio y reposiciones; credenciales entregadas a los ciudadanos; estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores ordenados por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral; y el número de credenciales para votar con fotografía que se hayan destruido por aplicación del artículo 163 del COFIPE.
 - b) Proponer y dar seguimiento a los trabajos de difusión y promoción que realice el Instituto entre la ciudadanía, en materia de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coadyuvancia a las actividades que realice la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, y la Unidad de Comunicación Social.
 - c) Verificar que se realice por parte del Instituto Federal Electoral, la actualización del marco geográfico electoral para el caso de los municipios de nueva creación, así como los problemas limítrofes.
 - d) Verificar y coadyuvar con las actividades que realice el Instituto Federal Electoral, para la actualización de la situación registral del Padrón Electoral y Credencial para Votar con Fotografía de los ciudadanos residentes en los municipios de nueva creación.
 - e) Verificar el funcionamiento y las medidas de seguridad en los Módulos de Atención Ciudadana que instale en la entidad el Instituto Federal Electoral, durante el periodo de actualización y entrega de credenciales para votar con fotografía, considerado en el Anexo Técnico.
 - f) Determinar el número y la ubicación de Módulos de Atención Ciudadana en el caso de que sean financiados por el Instituto.
 - g) Acudir al acto de resguardo de los formatos de credencial y recibos que no hayan sido recogidos por sus titulares, durante el lapso comprendido en el Anexo Técnico, verificando la realización del procedimiento correspondiente.

h) Solicitar en medio óptico e impreso a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral información estadística y nominal de:

- Bajas por defunción, suspensión o pérdida de los derechos políticos.
- Detección de registros duplicados.
- Bajas por pérdida de vigencia (Art. 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- Áreas Vecinales Específicas.

En materia de cartografía electoral.

- I. Solicitar al Instituto Federal Electoral las actualizaciones sobre la cartografía digitalizada bimestralmente.

Exhibición de la Lista Nominal de Electores.

- I. Determinar los lugares en donde deberá exhibirse la Lista Nominal de Electores, durante el periodo establecido en el Anexo Técnico correspondiente a la actualización y utilización del Padrón Electoral y la Lista Nominal.
- II. Verificar que se exhiba la Lista Nominal durante el periodo establecido y en los lugares determinados.
- III. Recibir de los partidos políticos y coaliciones las observaciones a la Lista Nominal de Exhibición, para su registro y remisión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para sus oportunas respuestas, así como el seguimiento a las instancias administrativas y demandas de juicio presentadas por los ciudadanos.

Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

- I. Verificar el procedimiento de impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva, que emita el Instituto Federal Electoral.
- II. Establecer los mecanismos para la distribución de la Lista Nominal de Electores definitiva con Fotografía, que se entregará a los Órganos Desconcentrados del Instituto y a los partidos políticos y coaliciones.

Genéricas

- I. Remitir el informe correspondiente al Consejo General, sobre los avances en los trabajos de actualización y depuración al Padrón Electoral, entrega de credenciales, exhibición de la lista nominal de electores, adecuaciones al marco geográfico electoral y a la lista nominal definitiva con fotografía.
- II. Establecer relación permanente con los órganos de la administración pública estatal, a fin de coadyuvar con el Instituto Federal Electoral, para la adecuada y oportuna depuración del Padrón Electoral.
- III. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión.
- II. Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.
- III. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico, los acuerdos emitidos por la Comisión.
- IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General, en relación a las actividades de la Comisión.
- V. Remitir al Consejo General los proyectos de dictámenes o resoluciones que emita la Comisión, para ser tratados y en su caso, aprobados por el mismo.
- VI. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o dictámenes de la Comisión que hayan sido aprobados por el Consejo General.
- VII. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión, para revisión, discusión y, en su caso, aprobación, los informes que debe presentar al Consejo General.
- VIII. Declarar, por acuerdo de los integrantes de la Comisión los recesos que se crean convenientes en las sesiones de la Comisión y, en su caso, diferirlas.
- IX. Las demás que le otorgue el Consejo General, o por acuerdo de la propia Comisión.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar con el acuerdo del Presidente de la Comisión el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo.
- III. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones de la Comisión.
- IV. Durante las sesiones de la Comisión, solicitar el consenso de los partidos políticos y coaliciones y recabar las votaciones de los integrantes con derecho a voto.
- V. Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de la propia Comisión para su aprobación y firma.
- VI. Elaborar y suscribir en colaboración con el Presidente de la Comisión los acuerdos emanados de la misma.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que apruebe la Comisión.
- VIII. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- IX. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Comisión.
- XI. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos y tomar los acuerdos correspondientes.
- XII. Las demás que señale la Comisión y su Presidente.

CAPÍTULO VII FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, la Comisión celebrará sesiones o reuniones de trabajo cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que haga su Presidente a los integrantes de la Comisión, de la siguiente manera:

- I. Por escrito con acuse de recibo en las oficinas de la representación ante el Consejo General, que no podrá ser con menos de cuarenta y ocho horas de anticipación;
- II. A través del Secretario Técnico de la Comisión, por instrucciones del Presidente de la misma, que no podrá ser con menos de cuarenta y ocho horas de anticipación;
- III. En sesión o reunión de trabajo de la propia Comisión.

En todos los casos el citatorio contendrá el día, el lugar y el (los) asunto(s) a tratar y se deberán anexar los documentos relacionados con el (los) mismo (s).

Artículo 8.- Existirá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistidos de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre ellos el Presidente.

Artículo 9.- Se dará inicio a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare formalmente el comienzo de dicha sesión, previa comprobación de la existencia de quórum legal y de asistencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, realizada por el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 10.- En caso de no existir quórum legal se convocará nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a efecto de llevar a cabo el desahogo de los asuntos del orden del día, iniciándose con los consejeros y representantes de los partidos políticos que asistan, dentro de los cuales deberá estar el Presidente.

Artículo 11.- Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión, el Presidente y los Consejeros Electorales integrantes; los representantes de los partidos políticos y coaliciones y el Secretario Técnico sólo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo General no considerados en el artículo anterior podrán asistir a las sesiones de la Comisión en calidad de invitados, teniendo derecho a voz en el pleno de la misma.

Artículo 13.- En las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a participar a los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, así como a la estructura técnica de los partidos políticos y de los diversos funcionarios electorales que estime necesarios, para el tratamiento de algún asunto del orden del día, debiendo notificarse previamente por el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 14.- Cuando los integrantes de la Comisión lo estimen conveniente, podrán invitar a la autoridad electoral federal en la materia, con el propósito de que conozca las propuestas de los integrantes de la misma con relación a sus atribuciones, así como para que proporcione la información que facilite el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico realice los trámites necesarios.

Artículo 15.- Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al acta de la sesión.

Artículo 16.- Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario Técnico dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión en curso, o se diferieren para una posterior.

CAPÍTULO VIII CONVOCATORIA

Artículo 17.- Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por escrito, en el que se deberá precisar lugar, fecha y número del oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y orden del día. El oficio se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la Comisión.

Artículo 18.- El orden del día deberá contener lo siguiente: lista de presentes y declaración del quórum; aprobación del acta de la sesión inmediata anterior; informe cuando así se requiera, de la Secretaría Técnica; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión tendrán versión estenográfica quedando bajo la responsabilidad del Secretario Técnico; así como la revisión de la lista de asistentes, la votación de los acuerdos y demás circunstancias que se presenten en las sesiones, o cuando lo instruya el Presidente de la Comisión.

Artículo 20.- Los integrantes de la Comisión serán convocados a reuniones de trabajo a través de oficio, que contendrá lugar, fecha y número del mismo, motivo de la reunión de trabajo; fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo y el orden del día.

Artículo 21.- El oficio por medio del cual se realice la convocatoria a las sesiones y reuniones de trabajo será suscrito por el Presidente de la Comisión.

Artículo 22.- Para estar en posibilidad de remitir la convocatoria para sesión o reunión de trabajo, los partidos políticos y coaliciones deberán previamente, proporcionar por escrito a la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaria Técnica, el nombre de la persona que autoricen como representante de sus institutos políticos ante la Comisión.

Artículo 23.- Para efectos de convocar a sesiones o reuniones de trabajo, el oficio se entregará en la representación oficial de los integrantes de la Comisión, en las instalaciones de éste Instituto.

Artículo 24.- Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Comisión, podrán solicitar al Presidente de la misma, hasta antes de la aprobación del orden del día, la incorporación de algún punto específico, acompañado de los documentos necesarios para su discusión, para que una vez analizada su procedencia sea incorporado dentro de los puntos a considerar en el orden del día.

Artículo 25.- Será responsabilidad de la Secretaría Técnica notificar oportunamente de la convocatoria a los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO IX SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 26.- Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo en el domicilio señalado en la convocatoria o en el lugar que el Presidente de la Comisión designe.

Artículo 27.- Las sesiones serán convocadas por su Presidente cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha en que se celebre la sesión.

Artículo 28.- Iniciada la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los integrantes de la Comisión decidan posponerla discusión y votación de algún asunto en particular.

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa del Presidente.

Artículo 30.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 31.- Se considera moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinable.
- II. Solicitar algún receso durante la sesión.
- III. Centrar el debate sobre un asunto en particular.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión.
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

Artículo 32.- Las mociones hacia cualquier integrante de la Comisión deberán dirigirse a la Presidencia de la misma y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en caso de aceptarse, ésta deberá ser breve.

Artículo 33.- Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que solicite el consenso de los partidos políticos y proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 34.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando algún integrante de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 35.- El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en casos urgentes o cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera con veinticuatro horas de anticipación, o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión.

Artículo 36.- La versión estenográfica hará las veces de acta de las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO X REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Artículo 37.- La Comisión celebrará las reuniones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y acuerdos.

Artículo 38.- Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto señale el Secretario Técnico por mandato del Presidente de la Comisión.

Artículo 39.- Los integrantes de la Comisión serán convocados a reuniones de trabajo cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de su realización, debiéndose anexar el material que será objeto de estudio.

Artículo 40.- Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia del quórum legal, debiendo estar en todos los casos el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.

Artículo 41.- Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la Comisión podrán ser auxiliados por las personas que para tal efecto designen por escrito, pudiendo participar éstas en la respectiva reunión. La designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 42.- El Presidente de la Comisión presidirá las reuniones de trabajo, regulando las intervenciones de los participantes.

CAPÍTULO XI ACUERDOS, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES

Artículo 43.- La Comisión, en ejercicio de sus atribuciones emitirá y aprobará acuerdos, dictámenes y resoluciones, mismos que para que tengan efectos definitivos deberán remitirse al Consejo General para su aprobación, en su caso; y publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 44.- El acuerdo, dictamen o resolución que emita y apruebe la Comisión será suscrito por todos los integrantes.

Artículo 45.- Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones y con el voto de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46.- El dictamen final que emita la Comisión deberá remitirse al Consejo General.

Artículo 47.- El dictamen o resolución habrá de referir el resultado y las conclusiones a las que haya llegado la Comisión, como resultado del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 48.- La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General; sólo en este último supuesto podrá ser solicitada su publicación en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por acuerdo de la Comisión o del Consejo General.